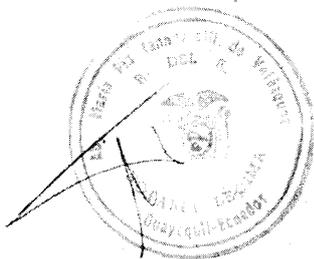


Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**PODER GENERAL QUE OTORGA
LA COMPAÑIA JOKAY S.A.
FAVOR DEL SEÑOR BJARNE
HEGAARD HJORTH.....
CUANTIA: Indeterminada.....**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Octubre del año dos mil tres, ante mí, **ABOGADA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: por una parte, la compañía **JOKAY S.A.**, legalmente representada por su Gerente, la señorita Heraclides Narcisa Vite Justillo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; y, por otra parte el señor **BJARNE HEGAARD HJORTH**, quien declara ser de nacionalidad danesa pero intelingenciado en el idioma castellano, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, la primera domiciliada en el Cantón Babahoyo y de paso por esta ciudad, el segundo domiciliado en esta ciudad, capaces ambos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública: **Uno.Uno.-** La compañía **JOKAY S.A.**, legalmente representada por su Gerente, la señorita Heraclides Narcisa Vite Justillo, quien declara que comparece en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de Octubre del año dos mil tres, parte a la que en adelante y para los efectos de este instrumento se la podrá denominar indistintamente "JOKAY" o "LA MANDANTE"; y, **Uno.Dos.-** Por otra parte, el señor **BJARNE HEGAARD HJORTH**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para los mismos efectos se lo podrá denominar "EL MANDATARIO".-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno.- La compañía **JOKAY S.A.** es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Guayaquil, constituida

mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el veintidós de Julio del año dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintidós de Agosto del año dos mil dos.- **Dos.Dos.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía JOKAY S.A., en sesión celebrada el veintitrés de Octubre del año dos mil tres, resolvió lo siguiente: **Dos.Dos.Uno.-** Conferir el presente Poder General a favor del señor Bjarne Hegaard Hjorth; y, **Dos.Dos.Dos.-** Disponer que la Gerente de la Compañía otorgue la presente Escritura Pública conteniendo el Poder General conferido por la Junta a favor del señor Bjarne Hegaard Hjorth.

CLAUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, mediante el presente instrumento LA MANDANTE confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, para que EL MANDATARIO a su nombre y representación realice los siguientes actos: Para que administre y beneficie, rija y gobierne legal, judicial o extrajudicialmente, todos y cualesquiera bienes, de cualquier clase que fueren y donde quiera que estuvieren situados, sean estos muebles o inmuebles que le pertenezcan a LA MANDANTE o que ésta pueda adquirir en lo sucesivo; y, especialmente faculta al MANDATARIO para que pueda celebrar toda clase de contratos sobre ellos, pudiendo incluso gravarlos de cualquier manera o enajenarlos a cualquier; y, para comprar otros bienes por los precios, condiciones y plazos que tuviere a bien ajustar y concretar; otorgando para tal efecto, todas las Escrituras Públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos que previenen las Leyes.- Para que con su sola firma pueda a su nombre contratar obligaciones de todo tipo, sean estas directas y/o indirectas; para aceptar y/o suscribir, documentos de obligación, endosar letras de cambio y/o pagarés, otorgar garantías, fianzas o avales personales a personas naturales o jurídicas. Para que con su sola firma pueda a su nombre demandar, recaudar, cobrar y percibir las sumas de dinero y efectos que por cualquier título o causa le adeuden o adeudaren, dando por ellos, los recibos correspondientes; y, cobre o repita los correspondientes valores, recibos y cancelaciones ante instituciones, tanto públicas como privadas, cartas de pago y demás gastos que se necesitare hacer, para que celebre con cualquier individuo, sociedad o corporación, los contratos de arriendo, venta, o de cualquier otra índole que crea conveniente, pida la terminación o los desahucios de los contratos de arrendamiento, lance o desaloje a los inquilinos.

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

morosos de sus propiedades raíces y las alquile o las arriende de nuevo; para que haga cesión de todo género.- Para que celebre toda clase de contratos dentro de la República del Ecuador, para que firme escrituras de cancelaciones que más tarde se les otorgue, recibiendo de los deudores el capital, intereses y costas; para que tome y dé dinero a mutuo, bajo garantías personales, hipotecarias, reales, prendarias o de cualquier clase que fueren, las cancele en su caso; para que compre y venda toda clase de bienes raíces o muebles corporales e incorporales, pagando en su caso, o recibiendo sus importes, para que igualmente compre acciones de Bancos a otras Sociedades Anónimas o de cualquier clase que fueren; compre Participaciones Sociales de Compañías Limitadas, y en general de cualquier clase o tipo de Sociedad; de igual modo que de Cédulas Hipotecarias, para que cobre dividendos, anticipos, utilidades, intereses, depósitos, cupones; para que firme las correspondientes transferencias o trasposos; para que asista a las Juntas de dichos Bancos y Sociedades o Compañías; y, delibere en ellas como mejor convenga; para que gire, acepte, cancele o proteste letras de cambio, pagarés, haga depósitos, cobre y firme cheques, retire dinero de sus cuentas corrientes y de ahorros; para que ponga su dinero en Pólizas de Acumulación Bancarias, cobre los intereses respectivos y retire el dinero a su vencimiento; para que cobre a su nombre, las Pólizas de Acumulación que tuviere en cualquier institución Bancaria o Financiera; tome pólizas contra seguros de incendio, riesgos marítimos y en general contra cualquier riesgo o responsabilidad; y la haga efectiva en su caso. Para que entable toda clase de reclamaciones y protestas; para que haga consignaciones y depósitos en dinero y valores en los Bancos y Sociedades, en cuentas corrientes o a plazo, y los retire cuando convenga.- Para que comparezca ante los Juzgados y Tribunales representando a LA MANDANTE, en todos los asuntos judiciales o pleitos de jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa, contencioso tributario, penales, civiles, comerciales, laborales, constitucionales y de cualquier otra clase que fueren y presente toda clase de demandas, solicitudes, pruebas, jure y haga jurar, pida absoluciones, declaraciones y reconocimientos; para que entable demandas nuevas, siga las ya iniciadas en toda las instancias, recuse a los funcionarios públicos, apele las providencias adversas, pida revocatorias, reformas y ampliaciones, entable los recursos de apelación, de nulidad, de hecho y demás permitidos por la Ley, desista de ellos; y aún de los Juicios o instancias en general. Cobre deudas principales, intereses y costas, de daños y perjuicios, asista a Juntas de Concurso de Acreedores, confiera o niegue.

moratorias y renuncie bienes; pida el arraigo, la prisión y la quiebra o insolvencia de los deudores morosos; cancele los documentos de obligaciones, percibiendo sus valores e igual cosa practique con las planillas y demás facturas que deben ser pagadas a LA MANDANTE; para que tome posesión de bienes y los apruebe en su caso, para que pida despojos, deslindes y amparos de posesión; otorgue recibos, finiquitos y otras seguridades, pida rendición de cuentas a sus anteriores administradores e inicie los juicios civiles y penales a que fuera a lugar contra dichos administradores; presente reclamos a la Municipalidad que fuere del caso, por cualquier motivo, con relación a propiedades urbanas o rurales; y perciba las devoluciones que sean resueltas sobre los impuestos y contribuciones que hubieren sido pagadas. El presente Poder faculta al MANDATARIO, aún para todo aquello que requiera de Poder Especial, y especialmente para intervenir en la Constitución de cualquier Compañía o Sociedad, en calidad de promotora o fundadora, en representación de LA MANDANTE. Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las Acciones, Participaciones, intereses sociales y demás que LA MANDANTE tengan en Sociedades Civiles, Comerciales, Industriales o de cualquier índole; y, para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles de su propiedad; y, para suscribir acciones y pagarlas, ya sean por nuevas Compañías o en los Aumentos de Capital de las ya existentes. EL MANDATARIO tiene también todas las facultades que confiere el Código de Procedimiento Civil a los Procuradores, y en especial las del artículo cuarenta y siete del mencionado Código, es decir, comprometer el pleito en árbitro, desistir del pleito o de la instancia, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir las cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, para lo cual queda autorizado a contratar los servicios de cualquier abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, para tales fines. EL MANDATARIO podrá otorgar garantías a su nombre, contestar demandas nuevas, presentar declaraciones y efectuar reconocimientos; y, en general tiene la libre administración de todos sus bienes presentes y futuros. En definitiva, EL MANDATARIO podrá por cuenta de LA MANDANTE efectuar todos los actos permitidos por la Ley y suscribir todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el fiel cumplimiento del mandato conferido mediante el presente instrumento, por lo que no podrá oponérsele insuficiencia o limitación de poder para realizar, quedando expresamente facultado para obrar del modo que considere más conveniente para los intereses de LA MANDANTE.-----

✓

2

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.- El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez desde el momento de su otorgamiento.- El presente mandato se confiere por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por LA MANDANTE.

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- EL MANDATARIO declara que conoce y acepta los términos del presente mandato y promete cumplirlo fielmente.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan al presente instrumento los siguientes documentos: Seis.Uno.- Copia del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de Octubre del año dos mil tres; Seis.Dos.- Copia del nombramiento de Gerente de JOKAY S.A. debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, Seis.Tres.- Los demás documentos de ley.

CLAUSULA SEPTIMA: CONCLUSION.- Anteponga y agregue Usted señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.

HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Esta Minuta está firmada por la Abogada ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil ciento veinticinco.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual

DOY FE.-

LA MANDANTE

p. JOKAY S.A.

R.U.C.: 0992271655001

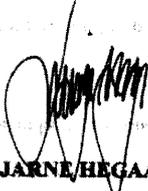
Narcisa Vite Justillo

HERACLIDES NARCISA VITE JUSTILLO

GERENTE

C.C.: 120289535-3 C.V.: 30-0118

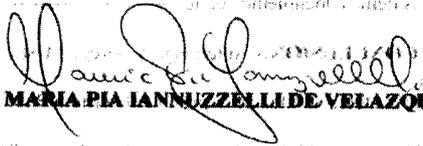
EL MANDATARIO



BJARNE HEGAARD HJORTH

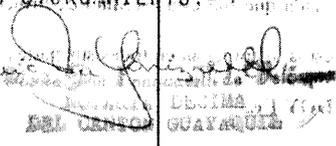
C.I.: 091565588-0 C.V.: extranjero

LA NOTARIA



AB. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO,


BOGIMA,
DEL CANTON GUAYAQUIL

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA JOKAY S.A., CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil tres, a las 16h54, en el piso once del edificio Torre Azul, la compañía **FURNESSIA HOLDING LTD.**, legalmente representada por Apoderado General, el Abogado Gabriel Fernando Barona Morey, decide constituirse en Junta General de Accionistas, ya que al ser propietaria de ochocientas acciones ordinarias y nominativas, es la única accionista de la compañía Jokay S.A.- Asiste además la señora Heraclides Narcisca Vite Justillo, en su calidad de Gerente de Jokay S.A.-

Todas las acciones de la Compañía, son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Estando presente la única accionista de la Compañía, que representa la totalidad del Capital Suscrito de la misma, decide constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

PRIMER PUNTO: Conferir un Poder General a favor del señor Bjarne Heggaard Hjorth; y,

SEGUNDO PUNTO: Disponer que la Gerente de la Compañía otorgue una Escritura Pública contentiendo el Poder General a favor del señor Bjarne Heggaard Hjorth.-

Estando conformes los asistentes con el único punto a tratar, prosigue la reunión la cual es presidida por el Abogado Gabriel Fernando Barona Morey, actuando como Presidente Ad-Hoc; y, como Secretaria actúa la Gerente de la Compañía, señora Heraclides Narcisca Vite Justillo, por así decidirlo los asistentes.

Habiendo la Secretaria constatado que se encuentra presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, el Presidente Ad Hoc declara instalada la presente sesión, y pone a consideración de los asistentes el Orden del Día.

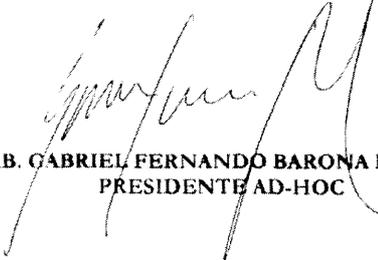
Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

PRIMER PUNTO: Conferir un Poder General a favor del señor Bjarne Heggaard Hjorth, dándole las más amplias atribuciones para la representación de la Compañía en toda clase de actos, pudiendo

suscribir todos los documentos públicos y privados y realizar todas las gestiones necesarias para el fiel cumplimiento del mandato conferido.-

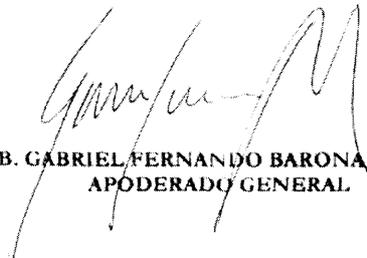
SEGUNDO PUNTO: Disponer que la Gerente de la Compañía otorgue una Escritura Pública conteniendo el Poder General conferido por la presente Junta a favor del señor Byarne Hegaard Hjorth.-

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad Hoc concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión con la misma concurrencia, procediendo la Secretaria a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los asistentes sin modificaciones y por unanimidad, quienes en señal de conformidad proceden a firmar el acta, con lo cual termina la presente Junta a las 17h38.-


AB. GABRIEL FERNANDO BARONA MOREY
PRESIDENTE AD-HOC


HERACLIDES N. VITE JUSTILLO
GERENTE - SECRETARIA

p. FURNESSIA HOLDING LTD.
(Accionista)


AB. GABRIEL FERNANDO BARONA MOREY
APODERADO GENERAL



Guayaquil, Octubre 3 de 2003

Señorita
HERACLIDES NARCISA VITE JUSTILLO
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **JOKAY S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarla **GERENTE** de la misma por el periodo estatutario de **CINCO** años.- Usted reemplazará en dicho cargo al señor Carlos Benjamín Crespo Bermúdez, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 26 de Febrero de 2003.-

En el ejercicio de su cargo le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de Compañías y en su Estatuto Social.-

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 22 de Julio de 2002 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 22 de Agosto de 2002.-

Atentamente,



JOAN JULIE THOMSEN
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE** de la compañía **JOKAY S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.- Declaro además que mi número de cédula de ciudadanía es 120289535 3 y que soy de nacionalidad ecuatoriana.- Guayaquil, Octubre 3 de 2003.-



HERACLIDES NARCISA VITE JUSTILLO

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE** de la compañía **JOKAY S.A.**; a favor de **HERACLIDES NARCISA VITE JUSTILLO**; de fojas **124.997 a 124.999**, Registro Mercantil número **18.464**, Repertorio número **28.003**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- 2.-Se tomó nota de este Nombramiento a foja **23.255** del Registro Mercantil del **2.003**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, nueve de Octubre del dos mil tres.-



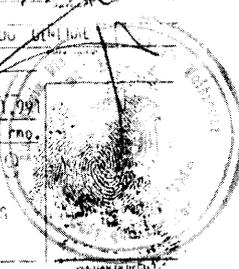
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este tributo
\$: 13,38

ORDEN: 74477
LEGAL: BILLY JIMENEZ
AMANUENSE-COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

ESTACION
 091565588-0
 BJARNE HEGAARD HJORTH
 DE ENERO DE 1954
 DINAMARCA
 11695 39546
 QUITO 1.991. M. LE 003.
Agua Espina



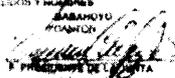
DANISA 14353 14442
 SOSTERU
 SUPERIOR
 HARY HJORTH
 MARIO HJORTH
 30 SEPTIEMBRE 1991
 DINA DINAMARCA
 11695 39546
 PAGO CENTRAL 9028


REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas

 LICENCIA DE CONDUCIR 0915655880
 BJARNE HEGAARD Categoría
 HJORTH
 Fecha Nacimiento 1/20/1954 Sexo M Is O
 Origen DINAMARCA
 Direccion YAGUACHI KM B 5 PRTO INC
 1.991.82
 Restriccion A
 LENTES
 Usuario
 Jefe de Tránsito

ECUADORIANA 22026958-3
 HERACLIO MARCISA VITE JUSTILLO
 14 de octubre de 1968
 BARRIO LOS RIOS
 49 216
 BARRIO LOS RIOS 1968


ECUATORIANA
 SUELO
 SECUNDARIA
 MIGUEL VITE IZQUIERDO
 MARIA MAGDALENA JUSTILLO MONTAÑA
 BARRIO 15 de abril 197
 HASTA LA MUERTE DE SU TATARO
 V.P.M.


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30-0118 12026958
 NOMBRE: VITE JUSTILLO HERCLIO MARCISA
 APellidos y Nombres
 LOS RIOS BARRIO
 49 216
 DE CAMPO PONCE EN




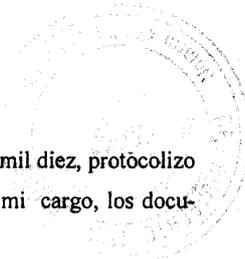
Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



No. /2.010.- ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL EN ESPAÑOL E INGLES, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FURNESSIA HOLDING LTD., DOMICILADA EN JERSEY - ISLAS DEL CANAL A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADOS OSCAR MANRIQUE GÓMEZ Y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, DEBIDAMENTE NOTARIZADO Y APOSTILLADO.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, hoy día dieciséis de Septiembre del año dos mil diez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.



SEÑORA NOTARIA:

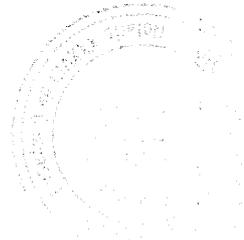
De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Notarial, ~~Sírvase usted~~ protocolizar los siguientes documentos:

Poder General, en español e inglés, otorgado por la compañía Furnessia Holding Ltd., domiciliada en Jersey – Islas del Canal, a favor de los abogados Oscar Manrique Gómez y Juan Carlos Larrea Valencia, debidamente notariado y apostillado.

Dígnese proveer,



Ab. Roxana Zavala Luque
Reg. 13.355 CAG



PODER	POWER OF ATTORNEY
<p>Por el presente documento se otorga un Poder, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:</p> <p>CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente PODER, la señora Tone Kvaestad, de nacionalidad Noruego, con Pasaporte No. 21360615 , por los derechos que representa en su calidad de DIRECTORA Y VICEPRESIDENTE de la Sociedad Furnessia Holding Ltd. , y por lo tanto, representante legal de la Sociedad Furnessia Holding Ltd. (en adelante "el Otorgante"), sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de Jersey, Islas del Canal, con domicilio en la ciudad de St. Helier, Jersey, quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente PODER.-</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.- Con los antecedentes señalados, la señora Tone Kvaestad, por los derechos que representa de "el Otorgante", declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER</p>	<p>By the execution of this document, a POWER OF ATTORNEY is granted according to the following clauses and statements:</p> <p>FIRST CLAUSE: GRANTOR. - Appears to the execution of this POWER OF ATTORNEY, Mrs. Tone Kvaestad, Norwegian, with Passport No. 21360615 in her capacity as DIRECTOR and VICEPRESIDENT of the Company Furnessia Holding Ltd. and, therefore, legal representative of Furnessia Holding Ltd. (hereinafter "the Grantor"), a company organized and existing under the laws of Jersey, Channel Islands with domicile in St. Helier, Jersey dully authorized to grant and execute a POWER OF ATTORNEY.</p> <p>SECOND CLAUSE: POWER OF ATTORNEY.- On this background, Mrs. Tone Kvaestad , with the right to represent "the Grantor ", hereby declares as indicated and expressed with this act grants a POWER</p>

R



<p>amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de los señores: doctor CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908618820; abogado OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0908888258; y, abogado JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.0912018371; para que de manera individual e indistinta representen a “el Otogante” en la República del Ecuador, y señaladamente, para hacer valer los derechos de “el Otogante” ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, y para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, los Apoderados quedan debidamente autorizados para suscribir todo tipo de</p>	<p>OF ATTORNEY so wide and effect as is rightly required in favor of D. CARLOS HEINZ MOELLER GÓMEZ, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Personal Identification Number 0908618820; OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Personal Identification Number 0908888258; and Mr. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, Ecuadorian, with domicile in Guayaquil, with Personal Identification Number 0912018371;</p> <p>to represent, individually, the Grantor in Ecuador, and specifically to make effective the rights of the Grantor before any public, governmental, administrative or judicial authority or before any individual or company, and to answer complaints and to fulfill the correspondent obligations in the Republic of Ecuador according to the first paragraph of Article 6 of the Companies Act of Ecuador.</p> <p>Moreover, the Attorneys of Fact are authorized to sign any request, statement, certification, notification or applications forms necessary to comply with the</p>
--	---



R

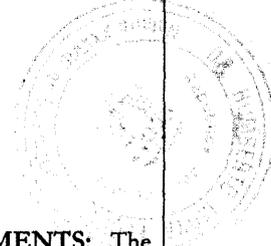
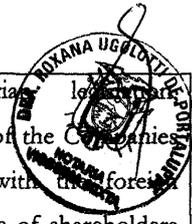
petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que los APODERADOS quedan investidos de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.-

CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES: El MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte de los APODERADOS con la ejecución de los actos para los que quedan facultados en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a

provisions of Ecuadorian law, specifically, the provisions of the Companies Act of Ecuador related with the foreign companies having the status of shareholders in Ecuadorian companies, for which the ATTORNEYS IN FACT are vested with the broadest powers, duties and / or privileges that may be necessary in order to accomplish the purpose of this Power of Attorney, therefore, it cannot be deemed as insufficient. The provisions contained in the last paragraph of Article 6 of the Companies Act of Ecuador will be applicable to this Power of Attorney. .

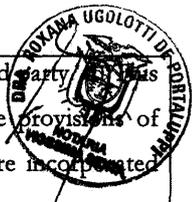
THIRD CLAUSE: STATEMENTS: The GRANTOR hereby expressly declares: a) This mandate shall be legally effective since its execution; b) The mandate contained hereby shall be deemed accepted by the ATTORNEYS IN FACT with the compliance of one of the acts for which they are authorized; c) This Power cannot be



R

terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-

assigned or delegated to a third party. This mandate is gratuitous; e) The provisions of the Civil Code of Ecuador are incorporated to this document.



Dado en la ciudad de Dangriga, BELIZE C.A. a los 3 días del mes de SETEMBRO de 2010.

IN WITNESS WHEREOF this power of attorney was made and executed in Dangriga, BELIZE, this 3rd day of SEPTEMBER 2010.

p. Furnessia Holding Ltd.

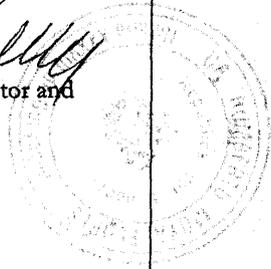
By Furnessia Holding Ltd.

Firma:

Signature:

Tone Kvaestad
Tone Kvaestad, Directora y
Vicepresidente

Tone Kvaestad
Tone Kvaestad, Director and
Vice-President



Subscribed before me by Tone Kvaestad passport number 21360615.

Date: *3rd September 2010*

Name signatory: *Antoinette Moore - Antoinette Moore*

Position signatory: *Attorney at Law/Notary Public*

Signature: *Antoinette Moore*

Stamp: **ANTOINETTE MOORE, ATTORNEY AT LAW
NOTARY PUBLIC - BELIZE** 4



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición de la Abogada **Roxana Zavala Luque**, en siete fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, lo siguiente: **PODER GENERAL EN ESPAÑOL E INGLES, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FURNESSIA HOLDING LTD., DOMICILADA EN JERSEY-, ISLAS DEL CANAL A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADOS OSCAR MANRIQUE GÓMEZ Y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, DEBIDAMENTE NOTARIZADO Y APOSTILLADO.**

Guayaquil, a 16 de Septiembre del 2010.-

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en siete fojas útiles rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-

20

Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
Notaria Vigésima Sexta
Cantón Guayaquil

